

GPH

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
CONSTRUCTORA VILLARRICA LIMITADA**

RES. EX. N° 2/ ROL D-040-2020

Santiago, 06 de mayo de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 2 de mayo de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-040-2020, con la formulación de cargos a Constructora Villarrica Limitada (en adelante, “Constructora Villarrica” o “la Empresa”), contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-040-2020, la que fue notificada por carta certificada a la Empresa, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Villarrica el 20 de abril de 2020, de acuerdo al código de seguimiento en línea N° 1180851763961.

2. Que, con fecha 5 de mayo de 2020, esto es, antes del plazo establecido para la presentación de programa de cumplimiento y descargos, don Juan Carlos Fuica Gaete, en representación de Constructora Villarrica, presentó una carta por la cual solicita una ampliación de plazo para la presentación de programa de cumplimiento, o descargos, según sea procedente, fundando su solicitud en lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, atendida la necesidad de reunir todos los antecedentes necesarios a fin de la utilización de los mecanismos de incentivo al cumplimiento, o en su defecto preparar los descargos correspondientes. Además, adjunta copia simple de Escritura Pública donde consta su personería para representar a Constructora Villarrica.

3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de

los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

4. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la Empresa, las circunstancias aconsejan conceder una ampliación del plazo para la presentación de programa de cumplimiento y descargos, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, **se concede un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente, contado desde el vencimiento de los plazos originales.** Para efectos del cómputo del plazo original, tener presente lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N° 518, 548 y 575, todas del año 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispuso la suspensión de la tramitación de procedimientos administrativos sancionatorios por los plazos allí indicados.

II. **TÉNGASE PRESENTE LA COPIA DE LA PERSONERÍA de don Juan Carlos Fuica Gaete para actuar en representación de Constructora Villarrica Limitada,** lo que consta en escritura pública de fecha 28 de noviembre de 2006, otorgada ante Notario Público y Conservador de Minas don Daniel Mondaca Pedrero, encontrándose conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, supletoria de la LO-SMA de conformidad al artículo 62 de esta última.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880,** a don Juan Carlos Fuica Gaete, representante legal de Constructora Villarrica Ltda., domiciliado para estos efectos en Pasaje Vallete N° 1940, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Marcelo Pincheira, domiciliado en sector rural de la comuna de Villarrica, Región de La Araucanía; al Presidente de la Comunidad Mapuche Epu Leufu, al Presidente de la Comunidad Indígena Pedro Ancalef, al Presidente del Comité de Agua Potable Rural Putúe, al Presidente de la Junta de Vecinos del sector Putúe Bajo, y al Presidente de la Agrupación Adulto Mayor Pedro Ancalef de Putúe, todos ellos con dirección de Casilla Postal N° 114, Correos de Chile, comuna de Villarrica, de la Comitiva Putúe, Región de La Araucanía; y a la I. Municipalidad de Villarrica, domiciliada en Pedro de Valdivia N° 810, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.

Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Juan Carlos Fuica Gaete, Pasaje Vallete N° 1940, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.
- Marcelo Pincheira, sector rural comuna de Villarrica, Región de La Araucanía, casilla de correo electrónico pincheira.ebando@gmail.com
- Comunidad Mapuche Epu Leufu, Casilla Postal N° 114, Correos de Chile, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.
- Comunidad Indígena Pedro Ancalef, Casilla Postal N° 114, Correos de Chile, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.
- Comité de Agua Potable Rural Putúe, Casilla Postal N° 114, Correos de Chile, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía
- Junta de Vecinos del sector Putúe Bajo, Casilla Postal N° 114, Correos de Chile, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.
- Agrupación Adulto Mayor Pedro Ancalef de Putúe, Casilla Postal N° 114, Correos de Chile, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.
- I. Municipalidad de Villarrica, Pedro de Valdivia N° 81, comuna de Villarrica, Región de La Araucanía.

CC:

- Anselmo Rapimán Marín, Seremi de Medio Ambiente, Región de La Araucanía.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.